



Respuesta a petición análoga "...Denuncia Pública contra la Procuraduría General de la Nación - PGN, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, y la UAE-DIAN, por presuntos delitos contra la función pública y la Constitución Política de Colombia – Por violación a las normas regulatorias de Carrera Administrativa en la UAE-DIAN...."
Radicado interno UAC-CE-5241-2024 de junio de 2025.

2 mensajes

UAC-CS-8311-2025.

Cite este número para cualquier consulta o respuesta
Bogotá D.C., 09 de julio de 2025.

Señores.
PETICIONARIOS.

ASUNTO: Respuesta a petición análoga "...Denuncia Pública contra la Procuraduría General de la Nación - PGN, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, y la UAE-DIAN, por presuntos delitos contra la función pública y la Constitución Política de Colombia – Por violación a las normas regulatorias de Carrera Administrativa en la UAE-DIAN...." Radicado interno UAC-CE-5241-2024 de junio de 2025.

Respetados/as Señores/as:

Gracias por comunicarse con el Congreso de la República a través de la Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana. Se informa que, en atención a las comunicaciones suscritas por varios ciudadanos sobre "Denuncia Pública contra la Procuraduría General de la Nación - PGN, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, y la UAE-DIAN, por presuntos delitos contra la función pública y la Constitución Política de Colombia – Por violación a las normas regulatorias de Carrera Administrativa en la UAE-DIAN. ...", nos permitimos informar, dentro de los términos establecidos por la Ley:

Que dichas comunicaciones han sido clasificadas como **peticiones análogas**, conforme a lo establecido en el **Artículo 22 de la Ley 1755 de 2015**, el cual dispone que "Cuando más de diez (10) personas formulen peticiones análogas, de información, de interés general o de consulta, la Administración podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web.....". En ese sentido se procede a emitir una única respuesta a todas las solicitudes recibidas con el mismo contenido esencial.

En atención a lo expuesto, se remite, en documentos adjuntos, la respuesta emitida por la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República y por la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, respectivamente.

Asimismo, les informamos que la presente respuesta, así como el trámite correspondiente, serán publicados en la página web del Senado de la República, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

Cordialmente,

MONICA PATRICIA VANEAS MONTÓYA
COORDINADORA
UNIDAD COORDINADORA DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL CONGRESO
Calle 11 No. 5-40 1er piso Bogotá, D.C.
Tels: 3822306 y 3822307
Email: atencionciudadanacongreso@senado.gov.co
Anexo. Dos (2) PDF.
vmm

La presente cuenta de correo electrónico no se encuentra habilitada para Notificaciones Judiciales, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 y la Directiva presidencial 05 de 2012, la recepción de e-mail previstos para tal fin en el Congreso de la República, corresponden a: judiciales@senado.gov.co (Senado de la República) y notificacionesjudiciales@camara.gov.co (Cámara de Representantes).

2 adjuntos

Rta denuncia analogo.pdf
181K

2 DP 9682 REMISION A H. SENADORES.pdf
204K

**VARIOS CASOS PARA PARA EL RESPECTIVO TRAMITE. ANGIE JOHANA MAYA
CÓRDOBA Y OTROS**

26 de junio de 2025 11:09

Respetados Senadores y Senadoras.

Por instrucciones del Dr. PRAXERE JOSE OSPINO REY, Secretario de la Comisión Séptima Senado. En atención a la petición remitida por ANGIE JOHANA MAYA CORDOBA Y OTROS, nos permitimos poner en conocimiento lo pertinente según la solicitud descrita en el asunto, sin perjuicio de las facultades y el principio de inviolabilidad de las opiniones **DP 0682 - 2025** de los Congresistas, establecidos en el Reglamento del Congreso.

Se adjunta la petición integral del ciudadano para efectos de pronunciarse de ser el caso sobre dicha solicitud al correo electrónico del peticionario; maya.c13@hotmail.com , allegando copia para conocimiento a nuestra cuenta electrónica pqrscomision7@senado.gov.co.

Este e-mail se envía en virtud de las Leyes 527 del 18 de agosto de 1999, Ley 962 del 8 de julio de 2005 y literal c) del artículo 9º de la Ley 1712 de 2014, las cuales establecen que la información tramitada por este medio tiene total validez y es objeto de plena prueba y el deber de existencia en la Web oficial, de un Directorio de las dependencias públicas u oficiales. Ley 1755 de 2015 (artículo 21).

Cordialmente,

LILIANA TRUJILLO URIBE

Contratista Comisión VII Senado



Bogotá D.C., 03 de julio de 2025

Estimado Ciudadano, reciba un cordial saludo.

En atención a la denuncia presentada, relacionada con **"Denuncia Pública contra la Procuraduría General de la Nación - PGN, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, y la UAE-DIAN, por presuntos delitos contra la función pública y la Constitución Política de Colombia – Por violación a las normas regulatorias de Carrera Administrativa en la UAE-DIAN"**, esta Comisión se permite responder a su petición análoga en el siguiente sentido:

1) No es función del Congreso de la República recepcionar denuncias contra los funcionarios relacionados en su petición, toda vez que, en el **artículo 136** de la carta política, establece en su numeral 1°:

"Se prohíbe al Congreso y a cada una de sus Cámaras: 1. Inmiscuirse, por medio de resoluciones o leyes, en asuntos de competencia privativa de otras autoridades".

El cual se encuentra en consonancia con el **artículo 121**, ibidem.

"Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley."

Igualmente, en el artículo 114 y 150 de la Constitución Política se indica que le corresponde al Congreso hacer leyes.

De igual forma, se le informa que no se realizará traslado de su petición al competente, debido a que, en su escrito, se evidencia tal hecho.

¡Que tenga un excelente día!

--